



Propuesta CCOO. Regulación jubilación parcial con contrato de relevo.

El personal laboral fijo al que le sea de aplicación este convenio colectivo, tendrá derecho a acogerse a la jubilación parcial con contrato de relevo en los términos previsto en la legislación vigente en cada momento.

1. Requisitos.

- Ser personal laboral fijo y tener jornada completa.
- Edad mínima a la fecha del hecho causante: la establecida en la normativa vigente.
- Acreditar un periodo mínimo de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- Que la reducción de jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de 25% y un máximo del 50%.
- Acreditar el periodo de cotización mínimo exigido en la ley.

2. Solicitud.

El procedimiento se iniciará a solicitud de la trabajadora o trabajador, mediante instancia general dirigida a la oficina de Recursos Humanos (RRHH) en la que indicará la fecha de jubilación, el porcentaje concreto de reducción de la jornada (mínimo del 25%, máximo del 50%) y el tipo de acumulación de jornada de trabajo que desea realizar, según lo establecido en el punto 3 de esta Instrucción.

El trabajador o trabajadora deberá aportar, junto con la solicitud un informe laboral actualizado emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, un informe o certificación que acredite que reúne todos los requisitos para acceder a la jubilación parcial expedida por Instituto Nacional de la Seguridad Social, así como cualquier otra documentación complementaria que le sea requerida por la oficina de RRHH.

En todo caso y sin perjuicio de la fecha de jubilación que el trabajador o trabajadora indique en su solicitud, la concesión de este derecho estará supeditada a la formalización del contrato de la persona relevista que se realizará conforme a la normativa vigente en cada momento.

No se podrá desistir de la solicitud de jubilación parcial una vez se haya iniciado por la Administración el proceso de selección de la persona relevista.

3. Modalidades de acumulación de jornada y horario de la persona que solicita la jubilación parcial.

Con carácter previo al acceso a la jubilación parcial deberá fijarse los días concretos dentro la semana, las semanas concretas dentro del mes o los meses concretos dentro del año en que se va a realizar la acumulación de la jornada, correspondiente al cómputo anual, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Si le faltan más de dos años y medio para alcanzar la edad de jubilación ordinaria, los primeros seis meses no se podrá acumular.
- Si le faltan más de un año u medio para alcanzar la edad de jubilación ordinaria, los primeros cuatro meses no se podrá acumular.
- Si le falta un año y medio o menos para alcanzar la edad de jubilación ordinaria, los primeros dos meses no se podrá acumular.



En los meses en los que se no pueda acumular la jornada, de acuerdo con lo previsto en los puntos anteriores, la trabajadora o trabajador podrá elegir si el porcentaje de jornada a desempeñar se realiza en el primer o último tramo de su jornada ordinaria diaria.

En los casos de jornadas especiales, turnicidad u otras circunstancias especiales, se convocará la oportuna Mesa de Negociación con el Comité de Empresa o Secciones Sindicales con representación en el Comité para negociar la acumulación en periodos diferentes a los indicados.

En aquellos casos en los que exista identidad de funciones entre las que desempeña la persona jubilada parcialmente y la persona relevista, por ser de la misma categoría profesional y mismo centro de trabajo, podrá simultanearse, durante el periodo de no acumulación reconocido a quien se haya jubilado a tiempo parcial, todo el tiempo destinado al cumplimiento de la jornada y horario del trabajador o trabajadora que haya accedido a la jubilación parcial y de la persona relevista.

Asimismo, en aquellos casos en los que para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos resulte necesaria la transmisión de conocimientos de la persona jubilada a la persona relevista, se podrán simultanear los periodos de realización de su jornada y horario por el tiempo establecido como periodo de prueba.

4. Retribuciones.

Las retribuciones del trabajador o trabajadora que acceda a la jubilación parcial serán proporcionales al porcentaje de jornada que se fije en el contrato, siendo su base de cotización la que proceda, de acuerdo con la legislación vigente. Se abonarán mensualmente a lo largo del año natural, incluidos los periodos en los que se produzca la acumulación en jornadas completas o los que, como consecuencia de la acumulación, no se presten servicios de manera efectiva.

5. Otros efectos para el trabajador o trabajadora derivados de la jubilación parcial.

La persona que acceda a la jubilación parcial se mantendrá en el mismo puesto de trabajo, con la misma categoría profesional en la que se encuentre encuadrado/a en su condición de personal laboral fijo hasta su jubilación ordinaria total, salvo en los supuestos de cambio de puesto de trabajo derivados de reestructuraciones o cierres de centros, por lo que no podrá presentarse a procesos de promoción interna ni a cualquier otro procedimiento de movilidad voluntaria.

La persona jubilada parcial, tendrá los mismos derechos que quienes trabajan a tiempo completo, con excepción de la gratificación establecida para la jubilación anticipada voluntaria. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

A efectos de disfrute de vacaciones y permisos, se atenderá a lo establecido en los correspondientes artículos del convenio colectivo. En este sentido, será considerado tiempo de servicios todo el correspondiente al porcentaje de la jornada anual que la trabajadora o el trabajador realice, con independencia de la posible acumulación de este tiempo en jornadas completas, restándose del cómputo anual de prestación de servicios, la parte que corresponda al porcentaje en que se ha jubilado parcialmente.

El Ayuntamiento no podrá disponer del puesto de trabajo de la jubilada o del jubilado parcial a efectos de su provisión hasta que se produzca su jubilación ordinaria total.

6. Contrato de trabajo de la persona relevista.

Los procedimientos de selección de la persona relevista se llevarán a cabo cumpliendo los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, así como los de publicidad y libre concurrencia. En este sentido, las personas candidatas se elegirán a partir de las bolsas de empleo existentes.



El contrato de relevo temporal a tiempo parcial concertado con una persona en situación de desempleo se realizará por escrito y en el modelo oficial, debiendo constar necesariamente el nombre, edad y circunstancias profesionales del trabajador o trabajadora que releve, así como las características del puesto de trabajo que vaya a desempeñar, que podrá ser en el mismo o diferente centro de trabajo de la persona jubilada parcialmente, en función de las necesidades del Ayuntamiento.

Las funciones de relevista podrán ser las mismas u otras distintas, en función de las necesidades del Ayuntamiento, debiendo existir siempre una correspondencia entre las bases de cotización del relevista y de la persona jubilada parcialmente, de modo que la correspondiente al trabajador o trabajadora relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del periodo de bases reguladora de la pensión de jubilación parcial.

La jornada de trabajo y el horario del relevista podrán o no coincidir con el de la persona que ha accedido a la jubilación parcial y realizará su jornada en el porcentaje dejado de realizar por el relevado.

La duración del contrato de relevo no excederá, en ningún caso, de tres años. La extinción se producirá, en todo caso, cuando la trabajadora o trabajador que ha accedido a la jubilación parcial alcance la edad ordinaria de jubilación total, con independencia de que pueda seguir prestando servicios en el Ayuntamiento.

Si durante la vigencia del contrato de relevo, antes de que quien accedió a la jubilación parcial anticipada alcance la edad de su jubilación ordinaria, se produjera el cese del relevista, el Ayuntamiento procederá a su sustitución por el tiempo que reste hasta la extinción de dicho contrato.

En Zaragoza, a 03 de abril de 2024.